



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-ALC-MDS

Sepahua, 31 de marzo de 2023

VISTO:

Con EXPEDIENTE INTERNO N° 00711-2023, de fecha 30 de marzo de 2023; conteniendo el INFORME N° 0662-2023-MDS-ALC-GM-GSP, de fecha 30 de marzo de 2023; INFORME N° 012-2023-CRQC, de fecha 30 de marzo de 2023, en donde el coordinador del Área de Fiscalización solicita la aprobación del Plan de Trabajo Anual 2023 del Programa Municipal de Educación, Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sepahua mediante Resolución de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la precitada Carta Magna, en su artículo 195, numeral 8, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular, actividades y/o servicios en materia de educación, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, y en su artículo 197, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, los artículos 73, numeral 3.3 y el artículo 82 numeral 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determinan que es materia de competencia municipal promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y que es función de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la prevención del ambiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la precitada Ley, es atribución del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 8.2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, dispone que dicha Política se implementa de modo coordinado, multisectorial y descentralizado, para lo cual se desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM que aprueba la política nacional del Ambiente al 2030 establece que es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, que en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-ALC-MDS

Sepahua, 31 de marzo de 2023

VISTO:

Con EXPEDIENTE INTERNO N° 00711-2023, de fecha 30 de marzo de 2023; conteniendo el INFORME N° 0662-2023-MDS-ALC-GM-GSP, de fecha 30 de marzo de 2023; INFORME N° 012-2023-CRQC, de fecha 30 de marzo de 2023, en donde el coordinador del Área de Fiscalización solicita la aprobación del Plan de Trabajo Anual 2023 del Programa Municipal de Educación, Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sepahua mediante Resolución de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la precitada Carta Magna, en su artículo 195, numeral 8, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular, actividades y/o servicios en materia de educación, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, y en su artículo 197, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, los artículos 73, numeral 3.3 y el artículo 82 numeral 13 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determinan que es materia de competencia municipal promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y que es función de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la prevención del ambiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la precitada Ley, es atribución del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 8.2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, dispone que dicha Política se implementa de modo coordinado, multisectorial y descentralizado, para lo cual se desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM que aprueba la política nacional del Ambiente al 2030 establece que es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, que en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus